DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS **NUMERO**

FECHA

FORM.734-1

CONSULTA NO VINCULANTE

Señor/a/es: xxxxx

RUC: xxxxx

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (**DNIT**), por medio de la Gerencia General de Impuestos Internos (**GGII**), se dirige a usted en referencia a la solicitud de la consulta N° xxxxxxxx, la cual fue registrada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu con el proceso N° xxxxxx, consistente en el siguiente planteamiento: un Prestador de Servicios Personal, compra un vehículo 0 km., con préstamos otorgados por un banco. Consulta si, para calcular el 30% de IVA deducible por adquisición de auto vehículo que menciona la Ley N° 6380/2019, en su Art. 88 se debe tener en cuenta todos los desembolsos realizados para la compra del vehículo por ejemplo chapa, inspección, gastos de escribanía, e intereses bancarios.

El criterio sustentado por el recurrente, de acuerdo con la NIC 16, el costo de adquisición de un activo fijo es el valor por el que se haya adquirido, es decir, incluyendo todos los gastos incurridos para la compra del vehículo.

Con relación a la consulta planteada cabe mencionar lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley N° 6380/2019, *"En las operaciones a titulo oneroso, la base imponible constituirá el precio devengado correspondiente a la entrega de los bienes o la prestación de servicios".*

"El precio devengado se integrará con todos los importes cargados al comprador, ya sea que se facturen concomitantemente o en forma separada, incluidos los intereses o recargos". O sea, el precio final del bien o del servicio adquirido lo conforman todos los gastos relacionados a la operación hasta su entrega al comprador.

Por tanto, a los efectos del cálculo del 30% del IVA Crédito fiscal deberá considerarse los gastos de escribanía, chapa, inspección y demás costos relacionados a la operación, siempre que estos hayan sido facturados concomitantemente o en forma separada al precio final del producto, en este caso el vehículo.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica expuesta en la consulta planteada por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 245 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

ABG. Ignacio Misael González, *Dictaminante*

Dpto. de Aplicación de Normas Tributarias

ABG. Luis Roberto Martinez, Jefe

Dpto. de Aplicación de Normas Tributarias

ABG. Antulio Bohbout Mongelós, *Director*

Dirección General de Asuntos Jurídicos Tributarios

ABG. Ever Otazú Franco, Gerente General

Gerencia General de Impuestos Internos